

Al Despacho de la Señora Juez informando que el presente proceso ha permanecido en Secretaría por más de un año sin que se realice ni se solicite actuación alguna. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de Julio de Dos Mil Veinte

Procede el Juzgado a analizar la posible aplicación del desistimiento tácito previsto en el art. 317 del Código General del proceso, dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por el señor DAVID ARMANDO SANCHEZ BUENO, y en contra de la señora YURY TATIANA MANRIQUE SARMIENTO representante legal del menor JHON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, y en contra de JHON JAIRO RIAÑO PACHECO.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2º. Con vigencia a partir del 1 de octubre de 2012, consagra la aplicación del Desistimiento tácito para el evento en que se dé inactividad en la actuación procesal por término superior a un año, en efecto en el citado texto se lee: *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*.

En el caso sub-examine mediante providencia del 21 de septiembre de 2018 (fl. 16), se requirió al señor DAVID ARMANDO SANCHEZ BUENO para que procediera a dar cumplimiento al auto de fecha 31 de enero de 2018 (fl. 13), concerniente a la notificación del demandado JHON JAIRO RIAÑO PACHECO, sin que a la fecha la parte interesada haya realizado tal acción.

A partir de entonces y hasta la fecha, es decir, más de un año y cinco meses, no se vislumbra que las partes del proceso hayan solicitado o realizado actuación alguna, dando lugar a la aplicación de la norma en cita.

Por lo anterior queda sin efectos la presente actuación y se dará por terminado el presente asunto aplicando por primera vez el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado de Familia en Descongestión de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar por primera vez el desistimiento tácito, por lo cual queda sin efectos la actuación de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por el señor DAVID ARMANDO SANCHEZ BUENO, y en contra de la señora YURY TATIANA MANRIQUE SARMIENTO representante legal del menor JHON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, y en contra de JHON JAIRO RIAÑO PACHECO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminadas por desistimiento tácito la presente actuación IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y déjense en ellos las constancias pertinentes.

CUARTO: Sin costas o perjuicios a cargo de las partes por expresa disposición legal.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente dejando las constancias en el libro radicador y en el sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f08be5cb9dec442655a8aca4a6a7ef54471bb2a1afeb9a2411225ba4a940eb

Documento generado en 01/07/2020 12:11:14 PM